

x-rite

colorchecker CLASSIC



Núm. 1753

Mártres 2

1844.

abril.

AÑO DOCE.



Boletin Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Circular.—Los alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han dado todavía parte à este gobierno político del resultado que haya ofrecido la suscripcion que se mandó abrir mediante circular inserta en el Boletin de 16 de enero último número 1702, à favor de las personas que perdieron sus fortunas en el fuego que destruyó la alcaicería de Granada, lo realizarán sin falta alguna para ántes del día 10 de abril próximo.

Palma 30 de marzo de 1844.—*Joaquin Maximiliano Gibert.*

Mártres 2

abril.



1844.

AÑO DOCE.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Circular.—Los alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han dado todavía parte à este gobierno político del resultado que haya ofrecido la suscripción que se mandó abrir mediante circular inserta en el Boletín de 16 de enero último número 1702, à favor de las personas que perdieron sus fortunas en el fuego que destruyó la alcaicería de Granada, lo realizarán sin falta alguna para àntes del día 10 de abril próximo.

Palma 30 de marzo de 1844.—*Joaquín Maximiliano Gibert.*

En este momento que son las diez y media de la mañana acabo de recibir los dos partes que me han dirigido desde Felanitx el teniente de alcalde de aquel pueblo don Juan Caldentey, y el juez de primera instancia del partido de Manacor, y se insertan á continuacion:

Alcaldia constitucional de Felanitx.—M. I. S.—Una catástrofe espantosa ha tenido lugar en esta villa ahora que son las cinco de la tarde. Con motivo de la procesion que se acostumbra hacer todos los años por la tarde, ha acudido gran afluencia de gente en el lugar llamado el Cementerio viejo, en frente de la puerta de la iglesia denominada de Santa Rosa para oír uno de los doce sermones que suele hacerse á la inmediacion de tal cementerio. Cuando se predicaba se ha desmoronado la pared que dividia el mismo Cementerio viejo de la calle llamada Mayor: en esta se hallaba agolpada la gente de un modo indecible; y toda, que ascendia á mas de trescientas personas, segun se calcula, han quedado sepultadas debajo de esa pared y tierra contigua. En union con las personas mas distinguidas del pueblo, estoy dictando las oportunas providencias. El alcalde D. Francisco Bennaser y seis individuos mas del ayuntamiento que hoy se ha instalado, han quedado sepultados. Perdone V. S. si en medio del trastorno en que me hallo, no soy mas difuso. Otro dia podré dar á V. S. de todo una noticia mas detallada. Dios guarde á V. S. muchos años. Felanitx 31 de marzo de 1844.—El teniente de alcalde Juan Caldentey.—M. I. S. gefe político de las Baleares.

Juzgado de 1^a instancia de Manacor.—Con esta fecha digo al M. I. S. Regente de la Audiencia territorial lo que sigue:

El promotor, y en seguida otros vecinos de Manacor á las ocho de esta noche me han noticiado que el terraplen de la parroquial de Felanitx habia caido sobre los que oian el sermón en la calle y muerto muchas personas: en seguida dejando un facultativo en el pueblo he dispuesto que todos los demas, los de Artá, Petra, Porreras, Campos y Santañy se trasladasen á dicha villa para socorrer los que resulten heridos, á la que con el promotor he llegado á las diez y media. Estaba reunida una junta la que me enteró de que el alcalde, teniente, cinco regidores y mas de 300 han muerto. Se practican las diligencias para atender á las necesidades que el caso exige, é instruyo la com-

petente sumaria y de lo que de ello resulte daré el parte prevenido.

Lo que traslado á V. S. para su superior conocimiento

Dios guarde á V. S. muchos años. Felanitx 31 marzo de 1844, á las once de la noche.—Dionisio Marin y Ruiz.—M. I. Sr. Gefe político de las Baleares.

HABITANTES DE LAS BALEARES.

Esta horrorosa calástrofe ha ofligido sobremanera mi corazon y el de las demas autoridades de la provincia. Deber mio es correr sin dilacion al lugar de la triste escena para prodigar consuelos al ofligido y dictar las providencias necesarias á fin de socorrer á los desgraciados.

El diputado provincial del partido D. Antonio Planas y Nadal me acompaña. El cuerpo provincial á invitacion mia le ha entregado los fondos disponibles que tenia en su poder para cumplir su honrosa mision. Una suscripcion se ha abierto, y no dudo que todos os apresurareis á contribuir á ella. Son nuestros hermanos los desgraciados, y esto basta para que seais generosos. Palma 1º de abril de 1844.—Joaquin Maximiliano Gibert.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

En este momento que son las 10 de la mañana, el señor Gefe superior político con la mayor emocion acaba de dar parte de la fatal desgracia ocurrida en la tarde de ayer en el pueblo de Felanitx. Al tiempo de pasar la procesion del domingo de Ramos se desplomó un antiguo murallon del cementerio viejo frente la puerta de Sta. Rosa de la iglesia parroquial. Cuéntanse mas de trecientas víctimas: no hay familia que no llore la pérdida de un padre, una madre, un hijo, un esposo ó un pariente muy cercano: siete individuos del ayuntamiento que habia tomado posesion el mismo dia, algun eclesiástico de virtudes y un sin número de personas respetables, han quedado sepultadas entre los escombros. La vista de los cadáveres y el lamento general llenaba de horror. Aumentábase la tristeza por el lugar, el dia y las circunstancias de la desgracia. Un pueblo profundamente religioso se habia reunido para recordar el misterio de la pasion de Jesucristo y fué victima en el mismo momento que estaba escuchando la divina

palabra. El corazon se estremece al considerar la sensible catástrofe.

La Diputacion se halla vivamente afectada, y deseando proporcionar á todos aquellos menesterosos que han sufrido en la ocurrencia, ha puesto á disposicion del Sr. diputado don Antonio Planas, que ha salido para Felanitx con el Sr. Gefe superior político y dos facultativos, una cantidad para atender á los gastos que por de pronto sean necesarios, y aliviar y consolar á aquellos vecinos. Pero esto no basta para enjugar las lágrimas de tantos huérfanos y desamparados. Es necesario que todos los habitantes de la provincia que no podrán menos de condolerse de su desgracia procuren con su generosidad contribuir al alivio de los infelices. Al efecto queda abierta en las secretarias de todos los Ayuntamientos una suscripcion, que recaudada cuidarán los alcaldes de remitir los productos á esta depositaria, para que puedan aplicarse á reparar las necesidades de los que hayan perdido las personas en quienes fundaban la subsistencia. La Diputacion no cree dirigirse en vano á los pueblos de la provincia, que tantas pruebas de fraternidad y generosidad recíproca tienen dadas en dias de calamidades. Habla el hecho por sí y no es necesario encarecerlo para obtener fruto. A los Ayuntamientos toca publicar esta escitacion y fomentar la suscripcion abierta; y sin duda alguna llenarán con celo y amor este encargo. Palma 1 abril de 1844.—El presidente.—Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la D. P.—Antonio Canals secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por la Administracion general de bienes nacionales se me ha comunicado con fecha 20 del actual la orden que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Administracion general con fecha 4 del actual lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina del espediente que han producido las consultas de las Juntas de intervencion de los bienes del Clero secular de las provincias de Sevilla, Málaga y Huesca, sobre si los arriendos de fincas que los tenedores de aquellos hicieron por seis y ocho años y que cumplen en 1848 y 50, han de ser respetados ó anulados, ya por el menos valor que podrán tener dichas fincas en venta, si tienen estos efecto, y ya por lo bajo del precio

5

en que se hallan algunos de ellos; y conformándose S. M. con el parecer del Asesor de la Superintendencia se ha servido resolver: 1º Que todos los arriendos de fincas del Clero secular que se hubiesen celebrado entre el Clero y los particulares con posterioridad à la publicacion de la ley de 2 de setiembre de 1841, se entenderán terminados en fin de junio del presente año, y se renovaràn en la forma de instruccion para los seis meses restantes y año próximo venidero, pues siendo nulos en su origen, como otorgados por quien ya no tenia derecho à dar las fincas en arriendo, no han podido tener existencia legítima sino por el tiempo en que la Administracion pública los haya consentido: y 2º, que los contratos de la misma especie que otorgados desde julio de 1837 hasta setiembre de 1841 subsistan aun y ofrezcan fundadas presunciones de haber intervenido en ellos fraude, por lo bajo de los precios concertados ó por lo demasiado largo de la duracion estipulada, serán objeto de un exámen especial por parte de las Juntas inspectoras; y si se considerasen rescindibles con arreglo à derecho, las oficinas del ramo cuiden con esmero y actividad de que se promuevan ante los Juzgados de Rentas por la parte fiscal representante del Estado las acciones de rescision que correspondan conforme à las leyes, y en juicio separado para cada contrato. Si durante el curso de estos expedientes, el colono interesado se allanase à modificar su arriendo en lo que tenga de vicioso, se suspenderán las gestiones entabladas, y podrán examinarse y admitirse sus proposiciones, siempre que entre ellas figure, como imprescindible, la condicion de redimir el tiempo de la duracion del arriendo, no pudiendo pasar en ningun caso de tres años el nuevo plazo que se estipule. De Real órden lo comunico à V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que comunica à V. S. esta Administracion general para que se sirva disponer su puntual cumplimiento, así por parte de la Junta inspectora de bienes del Clero secular, como por la de las oficinas de bienes nacionales, esperimentando dará V. S. aviso del recibo de esta, y à su tiempo del resultado que produzca la resolucion preinserta.

A la que he dispuesto se dé publicidad por medio de este periódico. Palma 29 de marzo de 1844. Joaquin Scheidnagel.

Por la Junta superior de venta de bienes nacionales, se me ha comunicado con fecha 17 del actual la Real orden que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior en 9 del actual la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. la Reina de la comunicacion de esa Junta superior elevada con fecha 22 de mayo del próximo pasado, en la cual haciendo referencia á la oposicion que hacen las oficinas de la provincia de Albarrate al abono reclamado por Raimon Lerma de los derechos devengados por la mensura y tasacion de fincas nacionales, propone que el Gobierno sancione la disposicion que ha tomado la misma para que se satisfaga á los peritos tasadores la mitad de sus derechos, quedando responsables las oficinas de su reintegro al Estado por parte de los compradores luego que se enagenen las fincas; y en atencion á que este anticipo se hace indebidamente, porque con frecuencia resultan exceptuadas de la incorporacion al Estado fincas ya tasadas ó medidas, en cuyo caso podría suceder que se perdiesen las cantidades adelantadas sin medios de reintegro: se ha servido S. M. resolver por punto general, que no se dé cantidad alguna anticipada á los peritos tasadores por sus derechos, y que se consideren como tasaciones de oficio las de las fincas que han resultado ó resultaren no ser de propiedad de la nacion, siquiera las haya creído ó creyese erradamente de su pertenencia.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes en esa provincia de su cargo.

A la que he dispuesto se dé publicidad por medio de este periódico. Palma 29 de marzo de 1844.—Joaquin Scheidnager.

La Direccion general de Aduanas me ha comunicado la Real orden que sigue:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

«El Sr. ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Estado lo que sigue:—Con el interes que S. M. la Reina dedica á que resplandezca la sinceridad de su Gobierno en todas sus relaciones con las naciones amigas y aliadas, se ha enterado de la comunicacion del Sr. embajador de Francia, trasladada de Real orden por V. E. á este ministerio en 18 de enero último, relativa á los abusos y perjuicios que cree ocasionan al comercio frances algunos ar-

tículos de la instrucción vigente de aduanas no conformes con los antiguos tratados con aquella potencia. En la natural bondad de S. M. predomina la idea de que facilitando las relaciones mercantiles de ambos países, se estrecharán siempre más las de buena amistad y armonía á que por su vecindad y tradiciones son llamados los pueblos de las dos naciones; y deseando siempre que las reclamaciones justas del Gobierno de S. M. el Rey de los franceses encuentren toda la deferencia que sea compatible con el interés de sus amados súbditos; se ha servido mandar que, no obstante que el artículo 13 de la Instrucción de aduanas es terminante en cuanto á sujetar las importaciones de géneros por tierra á las mismas formalidades que por mar, se eximan de la presentación en las aduanas terrestres de la frontera de los certificados ó registros del cónsul español cuando el importe total de los derechos que deban adeudar los géneros de cada expedición no esceda de doscientos reales vellón, y que manifieste á V. E., para que pueda hacerlo conocer al referido señor embajador, que el Gobierno se está ocupando de una próxima rectificación de la legislación y aranceles de aduanas, en la que se modificará todo lo que segun las luces ofrecidas por la esperiencia se considere susceptible de corrección ó reforma, y en que podrán tenerse presentes los demas extremos de la mencionada comunicacion. Lo digo á V. E. de orden de S. M., incluyéndole copia del informe que ha dado la Direccion general de aduanas sobre el particular, para que pueda servirle de conocimiento á los fines que estime.—Y de la propia orden comunicada por el referido señor ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo inserta á V. S. para su cumplimiento y demas efectos en la parte respectiva; dando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1844.—Juan García Barzanallana.—Sr. intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 27 de marzo de 1844.—Joaquín Scheidnager.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuación se espresan.

Peso y medida del país.	lib.	s.	d.	Peso y medida cast.	Rs.	ms.
Trigo, cuartera.....	5	11		fanega.....	55	17
Cebada, id.....	1	19		id.....	18	18
Garbanzos, id.....	5	8		id.....	54	
Arroz, arroba.....	1	19		arroba.....	29	6
Vino, cuarter.....		4	6	id.....	7	17
Aguardiente, arroba..	1	10	4	id.....	22	8
Aceite, cuarter.....	1	4		id.....	48	
Vaca, lib. de 36 onzas		6		libra.....	1	20
Carnero, id.....		6		id.....	1	20
Tocino, id.....		7		id.....	1	27

Miñon 11 de marzo de 1844.—El alcalde segundo,
Juan José Sancho.

Idem en el mercado de Iwiza.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo la cuartera.	52	77
Cebada id.	22	77
Habas id.	52	77
Guijas id.	52	77
Habichuelas id.	88	77
Maiz.	40	77
Garbanzos id.	80	77
Vino cuarter.	4	77
Aceite medida.	50	77
Brea quintal	36	77
Algarrobas id.	12	77
Carbon id.	8	77
Leña id.	2	77
Carne de carnero la lib. carn ^a	6	77
Id. de macho id.	4	77
Id. de tocino.	6	77
Aguardiente arroba.	29	14

Iwiza 10 de marzo de 1844.—Ignacio de Arabí ántes
Llobet.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Gnaspi y Pascual.